

EL TRATADO DE LAS SEMILLAS Y LEYES DE REGISTRO
Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

UN ESPEJISMO CONTRA LAS SEMILLAS CAMPESINAS

Las semillas nativas y criollas son *bienes comunes de los pueblos y comunidades* por ser fundamentales para la vida, la cultura, los saberes, la salud y los sistemas tradicionales de agricultura.

Desde épocas ancestrales las semillas se comparten en comunidad y han circulado libremente sin restricciones, sin controles externos para su producción, uso y difusión, pero sí con responsabilidades expresas, asumidas por las comunidades en su quehacer y cuidados de siglos. Hoy las hemos recibido en prenda de nuestros antepasados para entregarlas a nuestros hijos e hijas garantizando soberanía y autonomía alimentarias.

En el proceso colectivo de domesticación de las semillas, en realidad una conversación milenaria, una crianza mutua, los pueblos han mejorado y cultivado sus semillas en cada región, observando, seleccionando, haciendo cruza y pruebas en terreno. En los miles de años conversando, han utilizado diversas estrategias de cuidado del territorio, con sus sistemas productivos comunitarios y familiares.

Cuando gobiernos, empresas y organismos internacionales impusieron la Revolución Verde en la agricultura, a mediados del siglo XX, la producción de alimentos y materias primas se enfocó hacia unos pocos monocultivos tecnificados.



Cuando gobiernos, empresas y organismos internacionales impusieron la Revolución Verde en la agricultura, a mediados del siglo XX, la producción de alimentos y materias primas se enfocó hacia unos pocos monocultivos tecnificados.

Esto profundizó la pérdida de la enorme agrobiodiversidad en el mundo y el despojo de las formas tradicionales de sustento de las comunidades indígenas y campesinas, sobre todo en las regiones tropicales y subtropicales de América Latina, África y Asia.

Hacia fines del siglo XX los países industrializados presionaron a los países con diversidad biológica para que a los investigadores se le permitiera «libre acceso» a las variedades de animales, vegetales, hongos y bacterias —“los recursos genéticos”—, y para que se reconociera la protección de los derechos de un grupo creciente de obtentores asociados a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Esto, llanamente, supone reconocer e imponer propiedad intelectual (PI) sobre las semillas.

Después, la Organización Mundial del Comercio (OMC) impuso en todos los países las directrices sobre Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual en el marco del Comercio (ADPIC), que en su artículo 27.3b plantean la patentabilidad de las innovaciones tecnológicas desarrolladas sobre la biodiversidad y que promueven el control corporativo en el comercio global.

Así, en la mayoría de los países del mundo se suscriben tratados y convenios internacionales sobre biodiversidad, recursos fitogenéticos o de plantas y propiedad intelectual. Se expiden y adecúan las leyes nacionales relacionadas, buscando cumplir con las obligaciones y estándares internacionales.

Estos tratados y estas leyes de propiedad intelectual permiten la privatización de las semillas y el control corporativo de los bienes comunes de los pueblos.

Además, con otras leyes, de registro y certificación, que promueven el control de la producción y el comercio de semillas “unifor-





mes” en muchos países se marginan las semillas campesinas tipificando como delito su producción y comercialización.

Las leyes de propiedad intelectual no son lo mismo que las leyes de registro y certificación, pero con ambas, cada una en sus propias lógicas, las corporaciones y gobiernos, en concordancia con los organismos internacionales, trabajan promoviendo las semillas comerciales, los ámbitos corporativos y privados, la marginación de la agricultura independiente.

Esto busca restringir el uso ancestral, libre y responsable de las semillas intentando consolidar la agricultura industrial y sus modos de producción y expansión mediante semillas híbridas, de la Revolución Verde y, en los últimos veinte años, con los transgénicos de la Revolución Biotecnológica.

I. EL TRATADO DE LAS SEMILLAS (TIRFFA)

En 1983 la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO, como se le conoce), adoptó el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación, que no fue “vinculante”, y por lo tanto su cumplimiento no fue obligatorio para los países. En 2001 pasó a ser el Tratado Internacional de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TIRFAA), conocido como Tratado de la Semilla. En 2004 entró en vigencia.

Se dijo que su objetivo es establecer un *sistema multilateral para el acceso a recursos fitogenéticos (SMA)*. Dice buscar que los agricultores, fitomejoradores y científicos de los países integrantes del Tratado tengan acceso a semillas y otros materiales de reproducción, que corresponden a 64 cultivos alimentarios más comunes (incluidas oleaginosas, hortalizas y forrajes).

Ejemplares de éstos se han depositado sobre todo en bancos de germoplasma del sistema del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR por sus siglas en inglés), que cuenta con 15 centros internacionales ubicados en países con gran diversidad. En América Latina hay tres: el Centro Internacional para el Maíz y Trigo (Cimmyt) en México; el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) en Colombia, y el Centro Internacional de la Papa (CIP) en Perú.

En teoría, los países que ratificaron el Tratado deben poner en común sus semillas en el Sistema Multilateral de Acceso. A cambio,

Estados de América Latina miembros del TIRFAA. 2018

País	Firma	Ratificación
Argentina	Si	Firma
Bolivia	Si	Firma
Brasil	Si	Firma
Chile	Si	Firma
Colombia	Solo Firma	
Costa Rica	Si	Firma
Cuba	Si	Firma
Republica Dominicana	Solo Firma	
Ecuador	Si	Adhesión
El Salvador	Si	Firma
Guatemala	Si	Firma
Haití	Solo firma	
Honduras	Si	Adhesión
México	No	
Nicaragua	Si	Adhesión
Panamá	Si	Adhesión
Paraguay	Si	Firma
Perú	Si	Firma
Uruguay	Si	Firma
Venezuela	Si	Firma

Fuente:
<http://www.fao.org/plant-treaty/countries/membership/es/>



Uno de los aspectos más críticos del TIRFAA es que no restringe los derechos de PI ni las obligaciones de la parte contratante que recibe el material establecidas según otros acuerdos internacionales. Se supone que el Tratado impide que quienes obtienen acceso a los recursos genéticos reclamen derechos de propiedad intelectual pero sólo sobre los recursos “en la forma que fueron recibidos”. Es decir, no se podría patentar ni conseguir derechos de obtentos de una variedad criolla o nativa, sea planta o tubérculo de cualquier tipo, que esté contenida en los bancos de germoplasma del SMA, tal como está. Pero una vez que se le realice cualquier modificación puede “protegerse” mediante patente de la OMC o con derechos de obtentor de UPOV.

el sistema facilita que los fitomejoradores de los países firmantes tengan acceso a las semillas de estos bancos (se dice que sólo con fines de utilización y conservación para la investigación; de mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura). Quienes solicitan materiales deben compartir gratuitamente los nuevos avances que logren y acuerdan el pago de un porcentaje a un fondo común sobre los beneficios comerciales que se obtengan para “apoyar la conservación y el desarrollo de la agricultura”. Afirman entonces que garantizan que estas semillas, “tal como fueron depositadas”, no puedan ser apropiadas mediante derechos de propiedad intelectual (DPI). Se acuerdan mecanismos de distribución de los beneficios derivados de su uso comercial. Las legislaciones de cada país dicen reconocer los derechos de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas.

No obstante, las comunidades que son responsables de custodiar y mantener vivas y diversas estas semillas no tienen un libre acceso a los bancos de semillas del Sistema Multilateral de Acceso. Muchas comunidades ni siquiera saben que existen, a pesar de que los ejemplares allí depositados provienen en su mayoría de los países del Sur.

La propiedad intelectual sobre los recursos fitogenéticos. Uno de los aspectos más críticos del TIRFAA es que no restringe los derechos de PI ni las obligaciones de la parte contratante que recibe el material, establecidas según otros acuerdos internacionales. Se supone que el Tratado impide que quienes obtienen acceso a los recursos genéticos reclamen derechos de propiedad intelectual pero sólo sobre los recursos “en la forma que fueron recibidos”. Es decir, no se podría patentar ni conseguir derechos de obtentor de una variedad criolla o nativa, sea planta o tubérculo de cualquier tipo, que esté contenida en los bancos de germoplasma del SMA, tal como está. Pero una vez que se le realice cualquier modificación puede “protegerse” mediante patente de la OMC o con derechos de obtentor de UPOV.

Derechos de los agricultores. El artículo 9 del TIRFAA afirma reconocer “la enorme contribución de las comunidades indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular en los centros de origen y diversidad de plantas cultivadas a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos para la



producción alimentaria y agrícola”. Su redacción hace un llamado a proteger los saberes tradicionales del campesinado, aumentar su participación en la toma de decisiones nacionales y garantizar que se compartan los beneficios “equitativamente derivados de la mejora de las plantas o de la biotecnología, con las regiones de donde son originarios.

El Tratado también afirma: “Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda”.

Este último inciso es el gran problema. Pese a los “reconocimientos” declarativos la aplicación del «derecho de los agricultores», en todo el mundo se ve prácticamente frustrada. Su reconocimiento queda sujeto a la discrecionalidad de los gobiernos y de la legislación nacional. Los países no han mostrado voluntad política para implementarlo. En Costa Rica, grupos campesinos, indígenas y ecologistas lograron frenar la aprobación de leyes nacionales como las de registro y certificación desde el 2008 haciendo uso de este artículo del Tratado. A como va el mundo ésta no es la regla sino algo excepcional.



El artículo 9 del TIRFAA afirma reconocer “la enorme contribución de las comunidades indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular en los centros de origen y diversidad de plantas cultivadas a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos para la producción alimentaria y agrícola”.

No obstante, las comunidades que son responsables de custodiar y mantener vivas y diversas las semillas no tienen un libre acceso a los bancos de semillas del Sistema Multilateral de Acceso. Muchas comunidades ni siquiera saben que existen esos bancos, a pesar de que los ejemplares allí depositados provienen en su mayoría de los países del Sur.



El tratado estableció un fondo de distribución de beneficios, pero este fondo (que lleva diez años funcionando) no ha recibido suficientes aportes voluntarios, apenas unos cuantos países han aportado. La industria —que es la mayor beneficiaria del acceso a las semillas para sus innovaciones tecnológicas, no ha hecho aportes significativos al fondo. La realidad es que los agricultores son quienes menos han recibido los supuestos beneficios de un sistema fallido.



Distribución de beneficios, un sofisma de distracción.

El tratado estableció un *fondo de distribución de beneficios*, pero este fondo (que lleva diez años funcionando) no ha recibido suficientes aportes voluntarios, apenas unos cuantos países han aportado. La industria —que es la mayor beneficiaria del acceso a las semillas para sus innovaciones tecnológicas, no ha hecho aportes significativos al fondo. La realidad es que los agricultores son quienes menos han recibido los supuestos beneficios de un sistema fallido. A su vez, la industria impide el uso para la investigación abierta de sus variedades protegidas y también prohíbe a los agricultores utilizar libremente las semillas protegidas.

Quince años después de la puesta en vigencia del TIRFAA, la industria que prometió compartir los beneficios económicos que se derivaran de la utilización comercial de estos recursos, casi no ha reconocido derechos campesinos ni ha pagado a los países de donde provienen. Menos aún a las comunidades originarias y campesinas que los han desarrollado y protegido.

En realidad, este tratado se volvió un instrumento para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos, promover la biopiratería, desconocer los derechos de los agricultores y justificar que no se compartan beneficios justa y equitativamente.

Otro problema son las nuevas tecnologías. Las empresas semilleras aseguran no necesitar más de las semillas tal como las conocemos. Dicen que les basta utilizar “la información” de los datos “desmaterializados” que están en las computadoras. Por



tanto, si la distribución “justa y equitativa” de beneficios siempre fue algo ambiguo y nunca en verdad urgido de una voluntad de cumplirla, ahora la empresas vuelven a liberarse de su responsabilidad y al dejar de lado los saberes campesinos les parece que no tienen por qué cumplir con estos y otros “derechos de agricultoras y agricultores”.

¿Estamos en la antesala de que el TIRFAA desaparezca después de quince años de existencia? Hoy es más que nunca un espejismo.

2. NORMAS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LAS SEMILLAS

Las “leyes de semillas” fueron impuestas, en sus términos generales, por la FAO y el Banco Mundial desde los años sesenta. Al llegar este siglo, hubo una nueva presión para que las legislaciones nacionales se adecuaran buscando una supuesta “mayor eficiencia” productiva y mejorar la competitividad de agricultoras y agricultores. Los tratados de libre comercio han sido un instrumento muy eficiente para imponer estas leyes.

Se dijo que el intento era asegurar que llegaran a los agricultores únicamente materiales de siembra de una llamada “buena calidad”, producidos por manos “profesionales” y no por manos campesinas, bajo “estándares científicos”, para incrementar la productividad y así alimentar a poblaciones en aumento.

Las “leyes de semillas” fueron impuestas, en sus términos generales, por la FAO y el Banco Mundial desde los años sesenta. Al llegar este siglo, hubo una nueva presión para que las legislaciones nacionales se adecuaran buscando una supuesta “mayor eficiencia” productiva y mejorar la competitividad de agricultoras y agricultores. Los tratados de libre comercio han sido un instrumento muy eficiente para imponer estas leyes.



Se establecieron en muchos países instancias nacionales de semillas, con la función de inspeccionar, certificar y llevar el registro de variedades comerciales de plantas y el registro de variedades protegidas. Las primeras estarían cobijadas por las eventuales leyes de registro y certificación y las segundas bajo las leyes promotoras de propiedad intelectual establecidas en la UPOV. Ambos tipos de leyes son diferentes aunque complementarias. Lo que hay que resaltar es que en ambos tipos de leyes se promueve la formación de instancias de control que empujan siempre hacia que sean de “personas morales”, entes privados o ligados a las industrias.

Lo que no se dijo ni antes ni ahora, es que la presión para que todos los países estandaricen sus leyes de semillas no supone aliviar el hambre en el mundo sino asegurar e imponer la comercialización de lo producido por grandes empresas semilleras localizadas sobre todo en Europa y Estados Unidos donde tal industria tiene sus sedes.



Se establecieron en muchos países instancias nacionales de semillas, con la función de inspeccionar, certificar y llevar el registro de variedades comerciales de plantas y el registro de variedades protegidas. Las primeras estarían cobijadas por las eventuales leyes de registro y certificación y las segundas bajo las leyes promotoras de propiedad intelectual establecidas en la UPOV. Ambos tipos de leyes son diferentes aunque complementarias. Lo que hay que resaltar es que en ambos tipos de leyes se promueve la formación de instancias de control que empujan siempre hacia que sean de “personas morales”, entes privados o ligados a las industrias.

Las Normas de Registro y Certificación imponen criterios de calidad y sanidad definidos por las empresas, para así controlar el mercado global de semillas. Sólo podrán venderse las semillas que se registren y certifiquen. Parte del problema, como dijimos, es que las entidades certificadoras, son empresas privadas que definen quienes son los “obtentores”, los “manejadores”, quienes pueden obtener registros y certificación, cuáles las semillas que



califican y cuáles son los requisitos (si no condiciones) para la privatización: *sólo es privatizable lo ya registrado o todo el universo de lo no identificado cuando puede argumentarse que si no está registrado entonces se puede privatizar.*

Estas disposiciones exigen que cualquier variedad que se quiera comercializar tiene que llenar los siguientes requisitos o similares.

1. Registrar a la persona productora de semillas.

2. Registrar las semillas. Se requiere ponerle un nombre a la variedad de semilla a registrar (denominación propia). Que la semilla sea distinguible (diferente a otras), homogénea y estable (que al reproducirse siga siendo igual a la anterior y supuestamente con las mismas características). Que cumpla con otras características como el *valor agronómico* o de uso, como el tamaño, la resistencia a la sequía, el color y otros. Sólo con estos requisitos la semilla entraría en el catálogo o registro de variedades vegetales.

3. Una vez “cumplidos” los requisitos, la oficina de semillas podría extender el certificado correspondiente y la semilla pueden comercializarse.

4. Para la venta, las semillas tienen que ser envasadas y etiquetadas.

Sin cumplir estas exigencias nadie puede vender legalmente sus semillas. Los agentes pueden inspeccionar, remover, muestrear o retener semillas en cualquier etapa del proceso de producción y establecer multas. Según las propuestas de ley las faltas relativas a estos puntos pueden convertirse en delito.

Así, la lucha de los pueblos es por el respeto a la práctica histórica de compartir, intercambiar y enriquecer colectivamente las semillas, sin necesidad de inscribirlas en ningún registro ni de pedir permiso a nadie para hacerlo.

Estas leyes, a quienes menos defienden son a las personas agricultoras y en último caso, a quienes consumimos sus productos. Los beneficiarios son las grandes empresas semilleras, cada día más reducidas en número que son las que imponen los criterios de calidad y sanidad. Todo se orienta a servirles la mesa con generosidad y a expensas de los campesinos y campesinas, de sus costumbres, de sus derechos milenarios y el menosprecio de sus saberes.

La situación regional: Hay varios países de América Latina que han incursionado elaborando leyes o reglamentos para el registro y la certificación como Uruguay, Ecuador, Costa Rica y México. Cada una de esas leyes tienen especificidades propias por país, pero lo medular permanece en todas. En Colombia, en 2010, se



La lucha de los pueblos es por el respeto a la práctica histórica de compartir, intercambiar y enriquecer colectivamente las semillas, sin necesidad de inscribirlas en ningún registro ni de pedir permiso a nadie para hacerlo.



Las semillas industriales, en su mayoría, se encuentran protegidas por derechos de obtentor y algunas por patentes, que otorgan a sus dueños derechos exclusivos para su acceso, uso y comercialización. Su mejoramiento genético se encuentra centralizado en entidades de investigación (siempre autorizada por otras entidades). Se basa en procedimientos de selección que generan disminución de la base genética de la especie (y se promueve muy poca diversidad de variedades). La industria plantea que las semillas híbridas y transgénicas son de buena calidad porque están certificadas, dicen que son uniformes y así pueden ser más rentables para la agricultura tecnificada.

estableció la resolución 970 que regula la producción, la comercialización y uso de las semillas, con resultados nefastos para los pequeños productores de arroz quienes sufrieron la destrucción de miles de toneladas de su cosecha.

Para las comunidades originarias, afroestizas o campesinas los atributos de calidad y sanidad de las semillas criollas y nativas es muy diferente al que define la agricultura industrial de las semillas híbridas y transgénicas, especialmente en aspectos como variabilidad, propiedad, control, mejoramiento, adaptación, producción, uso, sustentabilidad y difusión de las semillas, entre otros.

Semillas para la industria. A ésta le importa mucho lo que llaman calidad: características, rasgos y cualidades en aspectos de: *genética* (“pureza” de la variedad y semillas lo más “uniformes” posible); *fisiología* (alto porcentaje de germinación y vigor de la semilla); *sanidad* (ausencia de plagas y enfermedades) y *rasgos físicos* (forma, tamaño, color, fracturas, cuerpos extraños y semillas de malezas).

Las semillas industriales, en su mayoría, se encuentran protegidas por derechos de obtentor y algunas por patentes, que otorgan a sus dueños derechos exclusivos para su acceso, uso y comercialización.

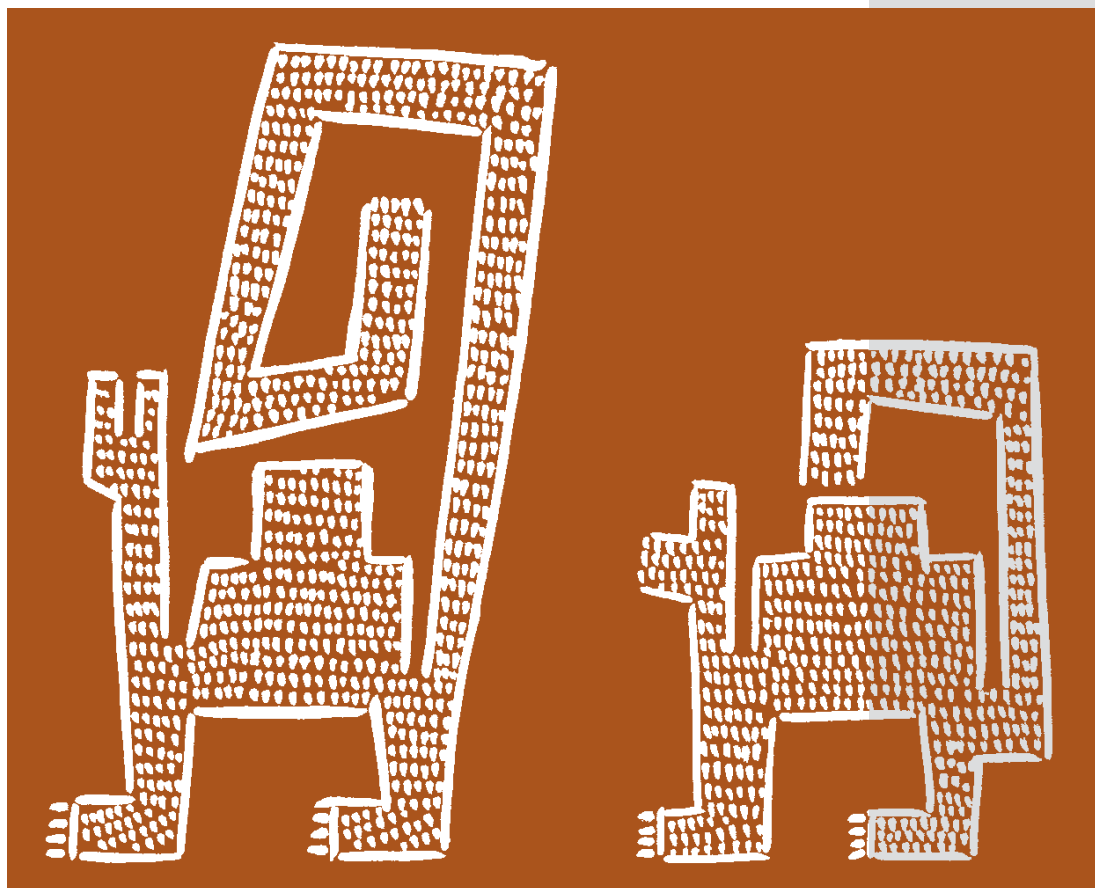
Su mejoramiento genético se encuentra centralizado en entidades de investigación (siempre autorizada por otras entidades). Se basa en procedimientos de selección que generan disminución de la base genética de la especie (y se promueve muy poca diversidad de variedades).

La industria plantea que las semillas híbridas y transgénicas son de buena calidad porque están certificadas, dicen que son uniformes y así pueden ser más rentables para la agricultura tecnificada. Esto lo afirma la industria por no develar lo que más le importa de sus semillas de laboratorio: marginan crecientemente las semillas campesinas, vistas como potenciadoras de una agricultura independiente.

Estas semillas son más costosas: sólo responden a óptimas condiciones ambientales, suelos y agua controlados; son más susceptibles (menos adaptables) a condiciones climáticas extremas de sequías e inundaciones, a plagas y enfermedades y son dependientes de agrotóxicos y fertilizantes.

Las semillas transgénicas contaminan las semillas nativas (en los centros de origen y de diversidad) y las híbridas, lo que las erosiona al ir las emparejando por su rasgo transgénico presente siempre.

Semillas para la agroecología. Para quienes producen con agroecología las semillas son bienes comunes culturales y bioló-



gicos de los pueblos, no tienen dueños privados y circulan libre y solidariamente entre agricultores.

Son semillas que provienen del mejoramiento genético realizado colectivamente y descentralizado por múltiples generaciones de agricultores que buscan ampliar diversificar la especie (ampliar sus variedades).

Son semillas viables que se reproducen naturalmente, adaptadas a las condiciones ambientales, climáticas y de los suelos de cada región, a las necesidades, tradiciones y usos de las propias comunidades. Son tolerantes a plagas y enfermedades, producidas sin agroquímicos. Se pueden almacenar por largos periodos.

Producen más, se adaptan mejor y muestran una mayor eficiencia energética que las semillas certificadas. Funcionan bien en sistemas agroecológicos diversos. No contienen transgénicos y producen alimentos más sanos y de mejor calidad nutritiva.

Son semillas producidas, validadas, compartidas solidariamente mediante Sistemas Participativos de Garantía o de confianza (SPG), que definen los lineamientos y procedimientos voluntarios de garantía entre productores y productoras de semillas, entre guardianes y

Para quienes producen con agroecología las semillas son bienes comunes culturales y biológicos de los pueblos, no tienen dueños privados y circulan libre y solidariamente entre agricultores.



Frente a las políticas y leyes que promueven la privatización y control corporativo de las semillas, la vulneración de los derechos colectivos sobre los bienes comunes de los pueblos y la soberanía alimentaria, por todo el mundo surgen acciones de resistencia popular frente a estas leyes de semillas y frente a modelos productivos extractivistas como los cultivos transgénicos. Muchas de estas iniciativas se sustentan en recomponer y fortalecer la biodiversidad y los medios de sustento tradicionales.

Agradecemos a **Pan para Todos** por hacer posible estos cuadernos, cuya investigación realizaron el Grupo Semillas, la Red de Coordinación en Biodiversidad y GRAIN para el Colectivo de Semillas y la Alianza Biodiversidad

CONTACTO:

german@semillas.org.co
silroce@gmail.com
carlos@grain.org
ramon@grain.org



casas comunitarias de semillas, entre el campesinado en general, para producir, intercambiar y comerciar semillas sanas, de buena calidad en mercados locales. Los SPG deben ser reconocidos por el Estado, siempre y cuando sean manejados autónoma y horizontalmente por las organizaciones locales a nivel local, regional o nacional.

CONCLUSIONES

En síntesis, el conjunto de las leyes de propiedad intelectual vigentes en convenios internacionales como UPOV, TLC, OMC, TIRFAA y las normas de registro y certificación de semillas, se constituyen en instrumentos de despojo. Vulneran los derechos de los pueblos y comunidades sobre sus semillas (y de los países sobre su biodiversidad) y los obligan a sólo utilizar semillas certificadas y registradas. Estas normas criminalizan y vuelven ilegal el uso y comercialización de las semillas nativas o criollas, porque las consideran que son de mala calidad y sanidad y una amenaza para el control corporativo del sistema de semillas.

Frente a las políticas y leyes que promueven la privatización y control corporativo de las semillas, la vulneración de los derechos colectivos sobre los bienes comunes de los pueblos y la soberanía alimentaria, por todo el mundo surgen acciones de resistencia popular frente a estas leyes de semillas y frente a modelos productivos extractivistas como los cultivos transgénicos. Muchas de estas iniciativas se sustentan en recomponer y fortalecer la biodiversidad y los medios de sustento tradicionales. Promueven también acciones de movilización social, incluidas en muchos casos acciones legales y juicios de amparo que en muchos lugares han logrado detener su avance. Estas luchas de resistencia y construcción de alternativas, necesitan ser apoyadas y fortalecidas en toda América Latina.